



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 818 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIANOMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

La Resolución Jefatural Nº 446-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 04 de junio de 2015, y el Informe Legal Nº 624-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TEC de fecha 04 de agosto y;

17 AGO 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Abogada que suscribe el mismo da cuenta del error incurrido al consignarse el número de la Resolución Jefatural, como "Resolución Jefatural Nº 358-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP"; en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural de Vistos, recomendado la emisión del acto administrativo rectificando los errores materiales anotados

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados; siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En consecuencia, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural Nº 446-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Junio de 2015, en el artículo primero de la parte resolutive, únicamente en el extremo que consigna el número de la Resolución Jefatural debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "Resolución Jefatural Nº 499-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP".

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 446-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Junio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacutec (e)

